

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190001900

Fecha inicio audiencia: 9:23 am 29 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 1:20 pm 29 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART. 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ana Lorenza Andrade Romaña

Apoderado del demandante: Dr. Jorge Enrique Garzón Rivera

Apoderada demandada: Dra. Amanda Díaz Peña

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconoce personería. A la apoderada de la pasiva.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS y se practicaron las pruebas pendientes.

Acto seguido, se cerró el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos de conclusión se profirió sentencia, en la que se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de noviembre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

de 2010 hasta el 6 de octubre de 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E. a pagar a la demandante Ana Lorenza Andrade Romaña las siguientes sumas:

Prima de navidad: \$1.256.933

Cesantías definitivas: \$2.959.521

Intereses a las cesantías: \$143.769

Sanción por el no pago de Intereses a las cesantías: \$143.769

Prima de servicios legal: \$558.189

Vacaciones: \$574.933

Prima De Vacaciones: \$574.933

Indemnización moratoria: de un día de salario por cada día de mora, a partir del día 91 desde que se efectuó la terminación del contrato, hasta tanto solucione lo adeudado por concepto de salarios, prestaciones sociales.

Diferencias en el pago pensional teniendo como IBC en siguiente y conforme lo expuesto en la parte motiva:

AÑO	SALARIO
2010	\$ 835.822
2011	\$ 737.490
2012	\$ 800.000
2013	\$ 836.000
2014	\$ 616.000

TERCERO: **ABSOLVER** a la demandada de las demás peticiones incoadas en su contra.

CUARTO: **DECLARAR** probada la excepción parcial de prescripción y no demostradas las demás excepciones propuestas por la parte demandada.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 2 SMLMV.

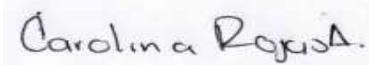
En ese orden, se interpusieron recursos de apelación por ambas partes, por lo que se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que los desate.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Carolina Rojas Argüelles

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.